

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
05 de Diciembre del 2005

DETEREL 811-/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanentes de Desarrollo Municipal y
Organizaciones no Gubernamentales.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto Opinión Sobre el Proyecto De Ley Mediante El Cual Se
Eleva A La Categoría De Sección El Paraje Río Arriba,
Perteneciente Al Municipio Baní, Provincia Peravia.

Ref. : **Expediente No 00775-2005- SLO-SE.**

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a erigir a la categoría de Sección el Paraje Río Arriba, perteneciente al Municipio Baní de la provincia Peravia. Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados, en fecha 09 de Noviembre del año 2005.

SEGUNDO: El proyecto de ley posee varios aspectos:

1. Creación de la Sección Río Arriba.
2. La integración de los Parajes: La Vuelta Barranca, Los Guatapanales, La Lana, El Admirante, Montero, Arroyo Seco, Agua Clara, El Alto de los Papita, El Alto de los Gabrielas, La Altagracia, El Ojo de Agua, Pontezuelo, Generaze, La Gina, El Copey, Los Ramones, El Agua del Limón, El Bejucal, Los Naranjos, Barranca Colorá, La Jovita y La Mora.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente:

“Es competencia del Congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.

Impacto de la Vigencia

Al erigirse a Sección el Paraje Río Arriba, perteneciente al Municipio Baní de la provincia Peravia inmediatamente se convertirá en una unidad territorial administrativa conformada de Parajes; esta demarcación territorial gozará a la vez de todas las prerrogativas que se le atribuyen, así mismo contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta unidad territorial.

Aspecto Constitucional

Después de estudiar y analizar el Proyecto de Ley que erige a Sección el Paraje Río Arriba, en cuanto al aspecto Constitucional hemos podido observar lo siguiente:

1. Según el artículo 5 de nuestra Carta Magna “... ***La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como de los Municipios en que aquella se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.***”, en tal sentido debemos señalar que el proyecto presenta dos problemáticas:

- El artículo 1 del Proyecto de Ley dice: “***Se eleva a la categoría de Sección el Paraje Río Arriba, perteneciente al Municipio Baní, provincia Peravia***”, sin embargo debemos señalar que la sección debe indicar su nombre y el lugar donde debe tener su cabecera, por lo que proponemos que artículo 1 sea modificado en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Art. 1 Creación de la Sección Río Arriba El Paraje Río Arriba, perteneciente al municipio Baní, provincia Peravia, queda erigida en Sección, con el nombre Sección Río Arriba, con su cabecera en el poblado Río Arriba.”

- Así mismo debemos establecer que carece del artículo que se refiere a los límites territoriales, por lo que recomendamos tomando como base lo antes dicho la creación del artículo 3ro que se refiera a los límites territoriales y que se presente de la manera siguiente:

“Art. 3 Límites Territoriales. Los límites territoriales de la Sección Río Arriba, son los siguientes:

***Al Norte :
Al sur :
Al Este :
Al Oeste :”***

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República.
- Ley No. 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;
- Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

2. Análisis Legal

El artículo 3 del proyecto establece: “***La Secretaría de Estado de Interior Policía, Procuraduría y la Liga Municipal Dominicana, quedan responsabilizadas de tomar cuantas medidas de tipo administrativas sean necesarias para poner en vigencia la Ley***”, sin embargo debemos señalar que el proyecto no enumera la institución encargada de la ejecución de la Ley, por lo que sugerimos eliminar las Instituciones que no corresponden con la ejecución tales como: “***La Secretaría de Estado de Interior Policía, Procuraduría y la Liga Municipal Dominicana***, ya que la Sección no necesita de dichas instituciones para ejercer su gobierno, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna, debemos destacar que en virtud de que hemos adicionado un artículo al proyecto, por lo que le corresponderá el número 4 y proponemos que diga de la siguiente manera:

“Art. 4.- Ejecución de la Ley El Ayuntamiento del Municipio Baní, Provincia Peravia tomara todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el título sobre “Estructura de la Parte Normativa”, recomendamos:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley que Crea la Sección Río Arriba”

2. Los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos que nos dice: **“que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. El texto normativo correcto tiene que ser: **“preciso, claro y conciso,”** es decir breve no más extenso de lo necesario, cabe destacar que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentado de igual forma, en tal sentido debemos señalar que el Considerando Tercero que hablan acerca de los servicios obtenidos por e Paraje Río Arriba y el crecimiento poblacional debe ser dividido de acuerdo a lo establecido en el manual de técnica legislativa, por lo que recomendamos agregar al considerando primero lo relativo al crecimiento poblacional y reducir el considerando tercero enumerando sólo algunos de los servicios, por lo que proponemos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que Río Arriba, perteneciente al municipio Baní provincia Peravia, ha experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años contado en la actualidad con más de Seis Mil (6,000) habitantes y una población estudiantil de cerca de Dos Mil (2,000) jóvenes en todos los niveles;

CONSIDERANDO TERCERO: Que Río Arriba, ha adquirido un considerable desarrollo con una infraestructura organizada social y cultural, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: iglesias,(4) escuelas para la educación primaria e intermedia, así como un (1) centro de capacitación profesional, dispensario médico para la salud, un (1) centro de crédito dirigidos a pequeñas y micoempresas, servicio telefónico, servicio de energía y el establecimientos de centros de recreación deportivas y culturales, así como las organizaciones sociedades de padres, maestros y amigos de la escuela;

4. El punto 4.1.7.2 sobre los “**Artículos**” del Manual de Técnica Legislativa literal d) nos habla de: ***“Los artículos deben llevar un resumen del contenido, al que se denomina epígrafe, los mismos deben ser breves de manera que expresen el objeto principal del artículo,”*** por lo que recomendamos que todos los artículos del presente proyecto lleven su epígrafe, para una mejor estructuración del mismo.

5. El artículo 3 del Proyecto de Ley establece los parajes que componen las secciones que integran la Sección Río Arriba, de la manera siguiente: ***“Los Parajes de La Vuelta Barranca, Los Guatapanales, La Lana, El Admirantes, Montero, Arroyo Seco, Agua Clara, El Alto de los Papita, El Alto de Los Gabrielas, La Altagracia, El Ojo de Agua, Pontezuelo, Generaze, La Gina, El Copey, Los Ramones, El Agua del Limón, El Bejucal, Los Naranjos, Barranca Colorá, La Jovita y La Mora pasan a integrar el territorio Río Arriba.”***

6. En tal virtud debemos señalar, que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que dice el ***“El texto legal debe ser claro, conciso y preciso”***, en tal virtud proponemos una redacción alterna en donde se establezca primero de que van a formar parte esos parajes, que diga de la siguiente manera:

“Art. 2.- Integración Sección Río Arriba. La Sección Río Arriba, queda integrado por los Parajes: La Vuelta Barranca, Los Guatapanales, La Lana, El Admirantes, Montero, Arroyo Seco, Agua Clara, El Alto de los Papita, El Alto de Los Gabrielas, La Altagracia, El Ojo de Agua, Pontezuelo, Generaze, La Gina, El Copey, Los Ramones, El Agua del Limón, El Bejucal, Los Naranjos, Barranca Colorá, La Jovita y La Mora.”

Cabe señalar que consecuentemente los números de los artículos del proyecto cambian, de acuerdo a nuestras recomendaciones.

7. Según el punto 6.4 que habla sobre la ***Modificación*** que dice en el literal e) que al redactar un proyecto de ley ***Cuando se quiere modificar un régimen legal, es necesario modificar la ley que lo estableció., por lo que debe referirse directamente a la Ley.”***, en tal sentido sugerimos la modificación del artículo 4 del proyecto y en una redacción alterna que se diga de manera expresa la Ley que se modifica de la siguiente forma:

“Art. 5.- Modificación. La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.”

8. Las Disposiciones Finales que son aquellas que contienen lo relativo a la entrada en vigencia de la Ley, según el Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.1 los textos legales deben establecer cuando entrará en vigor una ley, por lo que recomendamos:

“Art. 6.- Entrada en Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”

En tal sentido y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados en el anexo.

Atentamente

Wenel D. Feliz
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa